

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2007-00033-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el Artículo 599 del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de DEPÓSITOS de los que sea titular JUAN CARLOS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7552659, en las cuentas de ahorros o corrientes, CDT, y portafolio de productos financieros o a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: **BANCOMPARTIR en Armenia. EXPÍDASE Y REMÍTASE el OFICIO con la advertencia de que esta medida se limita en cuantía máxima de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) M/CTE e informándoles que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia.**

El oficio se remitirá a través del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia de Armenia.

Con relación a la constitución de caución para responder por eventuales perjuicios derivados de las medidas cautelares, se decidirá en caso de solicitud conforme al inciso quinto de la referida norma.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 087
DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9806a9d8a2dc128fe566fac0981edf3973275028419f609c571cd1f574234976

Documento generado en 06/09/2021 06:10:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2015-00176-00

De conformidad con el Artículo 466 del C.G.P., **NO ES PROCEDENTE EL EMBARGO DE REMANENTES** respecto del común demandado JORGE ALBERTO OSORIO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.417.496 porque no se han consumado cautelas; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR que dentro del presente asunto **NO SURTE EFECTOS LEGALES** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al común demandado JORGE ALBERTO OSORIO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4417496; medida decretada por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), mediante Oficio N° 632 del 9 de julio de 2021. Expídase **OFICIO** que será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 087
DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Código de verificación:

**34be4fa445585dd9cd977f4bc86892a5f9711ab8bdd4247204d476ab9e3
1e148**

Documento generado en 06/09/2021 06:10:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00571-00

Teniendo en cuenta que, de la revisión al presente expediente, el despacho se percató de que el Centro de Servicios Judiciales no remitió el oficio al perito designado **FERNANDO IVÁN GRIMALDOS HERNÁNDEZ**, ordenado mediante auto de fecha 17 de junio de 2021, y dada la necesidad del informe que rinda el citado auxiliar de la justicia, se considera razonable reprogramar la diligencia que estaba prevista para el 07 de septiembre del 2021, por lo tanto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **SIETE** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la **HORA JUDICIAL 9:00 A.M.**, para la realización de **INSPECCIÓN JUDICIAL y SENTENCIA**.

SEGUNDO: REQUERIR al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO**, para que de manera inmediata remita el oficio al perito designado, ordenado mediante auto del 17 de junio de 2021 (archivo 30) y acredite la constancia en el expediente. Al oficio deberá anexarse copia del citado auto y del presente.

TERCERO: EN CONOCIMIENTO el memorial visible en el archivo 32 del expediente, mediante el cual, el apoderado de la parte demandante presenta consignación de los gastos provisionales por valor de \$152.000 para la realización de la pericia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 087
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12cde173fd635e293616bf565a0dcf606364a90a2aa7da8183260b0755f2
cc2d**

Documento generado en 06/09/2021 10:06:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00063-00

Teniendo en cuenta lo solicitud de la apoderada demandante, el juzgado REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico reportado por ella y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 087
DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

826b273b75f6df8d57fb385d9763f4f0970207ab075bd1abf2f9dbce50c62
242

Documento generado en 06/09/2021 06:10:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00736-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante (archivo 17 expediente digital), el juzgado no tiene por notificado al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8, decreto 806 de 2020 por cuanto no se acreditó que la notificación al demandado se hubiera surtido conforme a tal disposición legal.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede (archivo 15 expediente digital) Con fundamento en el artículo 74 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a LUZ MARIA BOTERO de la ROCHE, identificada con cédula de ciudadanía N° 24328370, y tarjeta profesional de Abogada N° 32402, como APODERADA DE ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, identificada con NIT. 890903937-0 en los términos y para los fines del poder conferido, quien, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P., EL DÍA EN QUE SE NOTIFIQUE LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto de mandamiento ejecutivo y de todas las providencias que se hayan dictado.

Por secretaría una vez cobre firmeza la presente providencia contabilícese el termino de traslado de la presente demanda.

Con fundamento en los Artículos 40, 47, 51, 363 y 595 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AGREGAR AL PROCESO** el despacho comisorio N° DC-03-087 diligenciado por Profesional Universitario con funciones para comisiones Civiles, de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, Alcaldía de Armenia, para los fines de que trata el Artículo 40 inciso 2° del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** al secuestre para que, en lo sucesivo continúe rindiendo informes y cuentas detalladas y soportadas con periodicidad mensual.
- 3. PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el informe del mes de julio de 2021 por parte del secuestre, obrante en el archivo 16 del expediente digital.

Por Secretaría se expedirá OFICIO al secuestre para comunicarle lo decidido, que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA

JUEZ

Proyectó: YMAL

J2CMAMEDIDASCAUTELARESEMBARGOSALARIOV012021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 087
DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac444bb9c7d85a73b8e3061d20b6e1afe8845519543da2e349d9fa6b7fe4
03eb

Documento generado en 06/09/2021 06:10:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00087-00

Con fundamento en los artículos 51 y 500 del C.G.P., se corre traslado a las partes del informe de entrega real y material del inmueble y las cuentas finales rendidas por parte del secuestre (archivo 56 del expediente digital), por el término de diez (10) días.

EN CONOCIMIENTO acuse de recibo de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA en el que solicita al interesado acercarse a dicha oficina para el pago de los derechos de registro de oficio que comunica el levantamiento de la cautela (archivo 57 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 087
DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dba1838c47cc88c959e2e6ecf5ea064da93c40cce7d3bf5afbec4cba1cbe931**
Documento generado en 06/09/2021 06:32:45 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00242-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 25 de septiembre de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ POR AVISO a la demandada MARTHA LUDIVIA BERRÍO MARÍN, conforme lo dispone el artículo 292 CGP, (ver archivo 16 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la ciudadana **MARTHA LUDIVIA BERRÍO MARÍN**, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 087
DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b2a9f9e1e8abcb05575ac3254c8972a1ca19575b7187150f328b5874c81cbd7

Documento generado en 06/09/2021 06:06:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**